



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 55 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 901

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a EUGENIO MARTINEZ ENRIQUEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que EUGENIO MARTINEZ ENRIQUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Belice, en sustitución de REGLA CARIDAD DIAZ HERNANDEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de julio del 2004.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al compañero DANIEL DE LA CARIDAD CODORNIU PUJALS.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de julio del 2004.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero FERNANDO MARIO GONZALEZ BERMUDEZ, para el cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de julio del 2004.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCION CONJUNTA No. 3 MFP-MEP

POR CUANTO: En la Resolución Conjunta de ambos ministerios, de fecha 24 de febrero del 2004, referida a las relaciones monetario mercantiles entre entidades estatales cubanas incluyendo las sociedades de capital 100% cubano, resulta necesario precisar algunos aspectos y modificar el apartado Quinto de la referida resolución y en el Anexo No. 1 INDICACIONES PARA LA ELABORACION del MODELO "FICHA DE COSTO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO Y SU COMPONENTE EN PESOS CONVERTIBLES", adjunto a la antes referida Resolución Conjunta.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

##### Resolvemos:

PRIMERO: Establecer que no se pueden incrementar los precios, tarifas ni sus componentes en pesos convertibles, en las relaciones monetario mercantiles entre entidades estatales cubanas, incluyendo las sociedades de capital 100% cubano, sin la aprobación previa de los ministerios de



**MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION**

<b>FICHA PARA DETERMINAR EL PRECIO Y SU COMPONENTE EN PESOS CONVERTIBLES</b>			
<b>EMPRESA:</b>		<b>Descripción del producto:</b>	
<b>Componente en pesos convertibles:</b>		<b>Organismo:</b>	<b>UM:</b>
<b>Volumen producción para la ficha de costo:</b>		<b>CODIGO</b>	
<b>Capacidad instalada:</b>		<b>% de utilización de capacidad:</b>	
<b>Nivel de Producción:</b>	<b>Real 2002</b>	<b>Real 2003</b>	<b>Plan 2004</b>
<b>Concepto de gastos</b>	<b>Fila</b>	<b>Moneda total</b>	<b>Moneda convertible</b>
1	2	3	4
Materia Prima y Materiales	1		
Materia Prima y materiales fundamentales	1.1		
Combustibles y lubricantes	1.2		
Energía eléctrica	1.3		
Agua	1.4		
<b>Sub total ( Gastos de elaboración)</b>	<b>2</b>		
<b>Otros Gastos directos</b>	<b>3</b>		
Depreciación	3.1		
Arrendamiento de equipos	3.2		
Ropa y calzado ( trabajadores directos)	3.3		
<b>Gastos de fuerza de trabajo</b>	<b>4</b>		
Salarios	4.1		
Impuesto por la utilización de la Fuerza de trabajo	4.2		
Contribución a la seguridad Social	4.4		
Estimulación en pesos convertibles	4.5		
<b>Gastos indirectos de producción</b>	<b>5</b>		
Depreciación	5.1		
Mantenimiento y reparación	5.2		
<b>Gastos generales y de administración</b>	<b>6</b>		
Combustible y lubricantes	6.1		
Energía eléctrica	6.2		
Depreciación	6.3		
Ropa y Calzado (trabaj. indirectos correspondientes)	6.4		
Alimentos	6.5		
Otros	6.6		
<b>Gastos de Distribución y Ventas</b>	<b>7</b>		
Combustible y lubricantes	7.1		
Energía eléctrica	7.2		
Depreciación	7.3		
Ropa y Calzado (trabaj. indirectos correspondientes)	7.4		
Otros	7.5		
<b>Gastos Bancarios</b>	<b>8</b>		
<b>Gastos Totales o Costo de producción</b>	<b>9</b>		
<b>Margen utilidad S/ base autorizada</b>	<b>10</b>		
<b>PRECIO SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL MFP</b>	<b>11</b>		
<b>% Sobre el gasto en divisas (hasta un 10 %)</b>	<b>12</b>		
<b>COMPONENTE TOTAL EN PESOS CONVERTIBLES</b>	<b>13</b>		
Aprobado por	Firma:	Cargo:	Fecha:

**RESOLUCION CONJUNTA No. 4  
MFP-MEP**

POR CUANTO: En la Resolución Conjunta de ambos ministerios, de fecha 24 de febrero del 2004, referida a las relaciones monetario mercantiles entre entidades estatales cubanas, incluyendo las sociedades de capital 100% cubano, en su apartado decimoprimer establece que "las posibles excepciones a lo que por la presente se dispone serán autorizadas por los que resuelven, en coordinación con los organismos correspondientes".

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

PRIMERO: Autorizar que durante el 2004, los precios y tarifas de las producciones y servicios que se venían cobrando en divisas y a continuación se relacionan, se cobren con un componente en pesos convertibles, integrado por el costo en esta moneda más hasta un 20%:

- ✓ Servicios de manipulación portuaria de mercancías, y otros servicios portuarios, prestados por ASPORT
- ✓ Producciones del MINIL
- ✓ Producciones de las Industrias Locales
- ✓ Producciones del MINAL
- ✓ Servicios de PETROCOST

SEGUNDO: Autorizar que se continúen aplicando los precios, tarifas o componentes en pesos convertibles que se venían aplicando en el año 2003, a las producciones y servicios entre entidades estatales a las entidades que se relacionan a continuación:

- CIMEX
- CUBANACAN
- CUBALSE
- GRUPO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DEL MINFAR (GAE)
- AEROCARIBEAN (IACC)
- TRASVAL
- SEPSA
- COPEXTEL
- UP. Oficina de Historia.
- UP. Mantenimiento Constructivo.
- UP. Memorial José Martí.
- UP. Museo Nacional de Bellas Artes.
- UP. Oficina del Programa Martiano.
- UP. Oficina de Servicios Especializados y Dirección Integrada de Proyectos (OSDIP).
- UP. Imprenta Alejo Carpentier.
- Empresa Palacio de las Convenciones.
- UP. Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.
- UP. Museo de La Ciudad.
- UP. Inversionista Oficina del Historiador.
- Compañía Turística Habaguanex S.A.
- Inmobiliaria Fénix S.A.
- Agencia de Viajes "San Cristóbal".
- Empresa Constructora Puerto de Carena.
- Empresa de Restauración de Monumentos.
- Empresa de Restauración del Malecón de La Habana.
- Empresa Carpintería "Cabildo".

- Empresa de Seguridad y Protección "Baluarte".
- Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.
- Centro de Inmunología Molecular.
- Centro de Inmunoensayo.
- Centro de Biopreparados.
- Instituto Finlay.
- Histoterapia Placentaria.
- Laboratorios AICA.
- Laboratorios NOVATEC.
- Laboratorios LIORAD.

Servicios de certificación técnica de los equipos automotores (FICAV), del MITRANS.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial de la Isla de la Juventud y demás entidades económicas, a los Viceministros y Directores de este Organismo y a cuantas personas jurídicas y naturales sea procedente. Archívense los dos ejemplares originales idénticos debidamente firmados de la presente, uno en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios y el otro en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

Dada en la ciudad de La Habana, 13 de julio del 2004.

<b>Georgina Barreiro Fajardo</b> Ministra de Finanzas y Precios	<b>José Luis Rodríguez García</b> Ministro de Economía y Planificación
---	--

**FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS**

**RESOLUCION No. 136**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No 179, de fecha 28 de octubre de 1997, "Del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba" en sus artículos 1 y 3 establece que dicho servicio estará adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y formado por un órgano de dirección que ejercerá las funciones de representación y ejecución estatal y un grupo empresarial, y en su Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para establecer la organización y funciones de las entidades que lo forman.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado tienen facultades para "dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población"

POR CUANTO: Se requiere definir el cumplimiento a seguir por los organismos de la Administración Central del Estado, unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las organizaciones sociales, el sector privado

de la economía y las asociaciones económicas de cualquier tipo, que realizan producciones y servicios de Hidrografía y Geodesia, para el manejo de los mapas, planos topográficos, cartas náuticas, fotos aéreas e imágenes cósmicas, así como para su extracción del territorio nacional a fin de preservar la información del paisaje natural y antrópico que tenga sensibilidad para la defensa.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Establecer el manejo de los mapas, planos topográficos, cartas náuticas, fotos aéreas e imágenes cósmicas para los organismos de la Administración Central del Estado, unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las organizaciones sociales, el sector privado de la economía y las asociaciones económicas de cualquier tipo.

**SEGUNDO:** Establecer la clasificación de "ORDINARIO" para las cartas náuticas de cualquier escala y para los mapas topográficos de la República de Cuba a escalas desde 1:1000 000 hasta 1:10 000. Para los mapas y planos topográficos, a escalas mayores de 1:10 000 su clasificación debe ser diferenciada y está determinada por los ejecutores, a partir de la importancia de los objetivos representados y los resultados de los trabajos de censura realizados.

**TERCERO:** Los principios a seguir para la clasificación de las fotografías aéreas e imágenes cósmicas, se expresan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

**CUARTO:** La clasificación de los mapas topográficos, cartas náuticas y fotos aéreas e imágenes cósmicas que se establece en la presente, es válida para cualquier tipo de soporte (papel, digital u otro), conocido o por conocer en que se presente la información.

**QUINTO:** Los mapas especiales confeccionados sobre la base de mapas topográficos, así como otras obras cartográficas y fotográficas cuyo contenido sea de particular interés para la defensa nacional, se clasifican y controlan de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto-Ley No. 199 de 25 de noviembre de 1999 "Sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial".

**SEXTO:** Los organismos de la Administración Central del Estado, unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las organizaciones sociales, el sector privado de la economía y las asociaciones económicas de cualquier tipo, que posea mapas topográficos, fotos aéreas e imágenes cósmicas están en la obligación de garantizar que estén clasificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y responden por la variación de la clasificación, si la información que se añade a la base cartográfica en cuestión así lo exige.

**SÉPTIMO:** La extracción del país de mapas topográficos a escalas 1:10 000 y mayores, 1:25 000, 1:50 000 y 1:100 000, y fotografías aéreas, del territorio nacional, tanto en formato digital como analógico y con independencia de su clasificación, requerirá de la autorización expresa del Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia.

**OCTAVO:** Prohibir la comercialización de las fotos aéreas a cualquier escala y los planos topográficos a escalas mayores de 1:10 000, que sean consideradas como Información Oficial Clasificada (Confidencial o Secreto).

**NOVENO:** La tramitación de las solicitudes para la extracción del territorio nacional de mapas topográficos o fotografías aéreas se presentan por la persona jurídica cubana responsable del proyecto o trabajo, a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, la que cuenta con 30 días hábiles para emitir su decisión.

**DÉCIMO:** Los organismos de la Administración Central del Estado, unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las organizaciones sociales, el sector privado de la economía y las asociaciones económicas de cualquier tipo, están en la obligación de compatibilizar con la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, antes de comenzar el proceso de importación de fotos aéreas e imágenes cósmicas del territorio nacional.

**UNDÉCIMO:** Las fotos aéreas e imágenes cósmicas del territorio nacional adquiridas en cualquier formato se deben presentar a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia en un plazo de 15 días hábiles después de introducidas al país, para el análisis y evaluación de su posible empleo en la actualización de las bases cartográficas del país. El trámite de las fotos e imágenes cósmicas adquiridas con anterioridad a esta Resolución, se realiza en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DUODÉCIMO:** La Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, en consulta con la Dirección de Ingeniería del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ejecuta la evaluación de las fotos aéreas del territorio nacional para su clasificación, teniendo en cuenta los intereses de la defensa.

**DECIMOTERCERO:** Para la actualización de las Bases Cartográficas, la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, queda facultada para solicitar a los organismos o entidades, la entrega de un original en cualquier formato de las fotos e imágenes cósmicas adquiridas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia queda encargada de establecer los procedimientos necesarios para la evaluación de las fotos aéreas del territorio nacional en un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

**SEGUNDA:** Dejar sin efecto las disposiciones de la 0006 a la 0009 del Anexo No. 1 de mi Orden No. 284 de fecha 5 de septiembre del 2000 "Para poner en vigor las disposiciones que compendian documentos rectores sobre Ingeniería emitidos hasta el 31/12/98.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes junio del 2004.

Ministro de las FAR  
General de Ejército  
**Raúl Castro Ruz**

## ANEXO No. 1

**PRINCIPIOS A SEGUIR PARA ESTABLECER LA  
CLASIFICACION DE LAS FOTOGRAFIAS AEREAS  
E IMAGENES COSMICAS**

**I.-Fotografías aéreas.**

Considerando el valor informativo de las fotografías aéreas y su amplio uso en diversas esferas de la economía, su clasificación y entrega se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

- 1.-Establecer como "SECRETO" todos los materiales resultantes del levantamiento aerofotográfico hasta tanto se realice la censura de los mismos.
- 2.-Establecer la clasificación de "ORDINARIO", "CONFIDENCIAL" O "SECRETO" para las fotos aéreas a partir de los resultados de la censura, en correspondencia con la importancia que tenga para la defensa nacional. En casos fundamentados por la necesidad de preservar objetivos de importancia vital para la defensa nacional, serán identificadas "PARA USO EXCLUSIVO DE LA DEFENSA" y tendrán la clasificación de "SECRETO".

**II.-Imágenes cósmicas.**

- 1.-Todas las imágenes cósmicas en formato análogo o digital y sus representaciones impresas incluyendo las ampliaciones, tendrán la categoría de "ORDINARIO".

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 153**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 96 de 7 de marzo del 2002, del que resuelve, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Cayo Largo del Sur.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud, una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 96 de 7 de marzo del 2002, del que resuelve, para la exploración geológica del mineral de fangos medicinales en el área denominada Cayo Largo del Sur.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de investigación geológica que se otorga vencerá el 4 de abril del 2005.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 96 de 7 de marzo del 2002, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 156**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de Construcción No.7 Pinar del Río, mediante la Resolución 54 de 2 de marzo de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Los Cocos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante Resolución No. 54 de 2 de marzo de 1999, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7 Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Los Cocos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 7 Pinar del Río, está en la obligación de cumplir las

obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de explotación realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 54 de 2 de marzo de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción No. 7 Pinar del Río sobre el área del yacimiento Los Cocos.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 157

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Commercial Caribbean Nickel S.A, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área San Serapio ubicada en los municipios Camagüey, Minas, Sibanicú y Sierra de Cubitas, provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Nickel S.A, el permiso de reconocimiento solicitado para validar estudios anteriores y evaluar la factibilidad técnico económica de la producción de cromo a partir de depósitos ya explotados con anterioridad.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia de Camagüey, abarca un área de 31141 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	824 500	190 000
2	828 000	190 000
3	827 949	193 250
4	843 250	193 250
5	844 587	191 756
6	844 194	189 290
7	846 763	189 180
8	848 273	189 413
9	848 409	190 000
10	849 000	190 000
11	853 000	193 000
12	853 000	194 000
13	851 285	194 000
14	857 000	200 000
15	859 500	197 000
16	854 500	192 000
17	854 500	187 000
18	844 500	177 000
19	842 000	177 000
20	833 250	185 750
21	824 500	185 750
22	824 500	190 000
1	824 500	190 000

Por intereses estatales se excluye del área del permiso otorgado el polígono que comprende las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	183 700	841 300
2	184 600	841 300
3	184 600	842 800
4	183 700	842 800
1	183 700	841 300

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario no podrá realizar trabajos en una distancia de 250 metros a partir de los límites del área propuesta como Area Protegida de Sierra de Camaján.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta

establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SÉPTIMO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

**DÉCIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**UNDÉCIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

**COMUNIQUESE** a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 158**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de los permisos de reconocimiento.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga excepcional al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 356 del 28 de octubre del 2002, y prórrogado por la Resolución No. 286 del 3 de noviembre de 2003, ambas del que resuelve, para la continuación de los trabajos en el área denominada Santa Elena.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Mi-

nerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 356 de 28 de octubre del 2002, y prórrogado por la Resolución No. 286 del 3 de noviembre de 2003, ambas del que resuelve, para caracterizar y evaluar el mineral de caolín existente dentro del área denominada Santa Elena y su eventual utilización en la producción de chamota.

**SEGUNDO:** La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 26 de noviembre del 2004.

**TERCERO:** Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 356 de 28 de octubre del 2002, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

**COMUNIQUESE** a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 159**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** El Instituto Minero Metalúrgico de Moa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Ofiolitas Cuba Oriental, ubicada en los municipios Moa, Mayarí y Sagua de Tánamo de la provincia de Holguín, y Baracoa de la provincia de Guantánamo.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar al Instituto Minero Metalúrgico de Moa, el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Ofiolitas Cuba Oriental, con el objeto de realizar un estudio de la composición de los depósitos de cromitas más importantes y establecer los patrones de distribución de los mismos en el Cinturón Ofiolítico.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios Moa, Mayarí y Sagua de Tánamo de la provincia de Holguín, y Baracoa de la provincia de Guantánamo, abarca una superficie total de 41 400 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en Sistema Cuba Sur, siguientes:

Sector Frank País:

Area total: 7 500 hectáreas.

Polígono Frank País I

Area: 800 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 000	652 000
2	220 000	652 000
3	220 000	654 000
4	216 000	654 000
1	216 000	652 000

Polígono Frank País II

Area: 4200 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 000	644 000
2	223 000	644 000
3	223 000	650 000
4	216 000	650 000
1	216 000	644 000

Polígono Frank País III

Area: 2500 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	215 000	659 000
2	220 000	659 000
3	220 000	664 000
4	215 000	664 000
1	215 000	659 000

Sector Moa

Area Total: 9300 hectáreas.

Polígono Moa I

Area: 6600 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	207 000	705 000
2	213 000	705 000
3	213 000	716 000
4	207 000	716 000
1	207 000	705 000

Polígono Moa II

Area: 2700 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 000	707 000
2	219 000	707 000

VERTICE	NORTE	ESTE
3	219 000	716 000
4	216 000	716 000
1	216 000	707 000

Sector Palenque.

Area Total: 8100 hectáreas.

Polígono Palenque I

Area: 3300 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	199 000	696 000
2	204 000	696 000
3	204 000	703 000
4	199 000	703 000
1	199 000	696 000

Polígono Palenque II

Area: 4800 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	197 000	710 000
2	205 000	710 000
3	205 000	716 000
4	197 000	716 000
1	197 000	710 000

Sector Mayarí.

Area total: 1000 hectáreas.

Polígono Mayarí I

Area: 600 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	206 000	619 000
2	209 000	916 000
3	209 000	621 000
4	206 000	621 000
1	206 000	619 000

Polígono Mayarí II

Area: 400 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 000	617 000
2	221 000	617 000
3	221 000	619 000
4	219 000	619 000
1	219 000	617 000

Sector Sagua de Tánamo.

Area: 8000 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	215 000	680 000
2	223 000	680 000
3	223 000	690 000
4	215 000	690 000
1	215 000	680 000

Sector Cayo Guin.

Area: 4900 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	198 000	724 000
2	205 000	724 000
3	205 000	731 000
4	198 000	731 000
1	198 000	724 000

Sector Julio Antonio Mella

Area: 400 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	198 000	607 000
2	200 000	607 000
VERTICE	NORTE	ESTE
3	200 000	609 000
4	198 000	609 000
1	198 000	607 000

Sector Guamuta.

Area: 800 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 000	606 000
2	216 000	606 000
3	216 000	608 000
4	212 000	608 000
1	212 000	606 000

Sector Quivijan.

Area: 900 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	189 000	725 000
2	192 000	725 000
3	192 000	728 000
4	189 000	728 000
1	189 000	725 000

Sector Loma Bandera.

Area: 300 hectáreas.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	215 000	615 000
2	218 000	615 000
3	218 000	616 000
4	215 000	616 000
1	215 000	615 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SÉPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras, debiendo tomar medidas especiales que garanticen la no afectación de las áreas protegidas siguientes, El Parque Natural La Mensura-Piloto, el refugio de Fauna La Española, La Reserva Florística Manejada de Cerro Miraflores, el Parque Natural Alejandro de Humboldt y la Reserva de la Biosfera Cuchillas del Toa, que se encuentran dentro del recorrido autorizado. El permisionario está obligado además a conciliar los trabajos autorizados antes de su inicio con los especialistas de las unidades de medio ambiente de las correspondientes provincias.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 160

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 68 de 16 de marzo de 1999, del que resuelve, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba en el área del yacimiento Vega Honda.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área de explotación del yacimiento Vega Honda debido a las condiciones económico financieras negativas que temporalmente afectan al concesionario.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Vega Honda, ubicada en la provincia de Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución No. 68 de 16 de marzo de 1999, del que resuelve.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 31 de diciembre de 2004.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 161**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Alrededores de Golden Hill, ubicada en el municipio Jobabo, provincia Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, el permiso de reconocimiento solicitado con el objeti-

vo de localizar depósitos de arena aluvial y arcilla en el área denominada Alrededores de Golden Hill, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Jobabo, provincia de Las Tunas, abarca un área de 17 985 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	248 000	449 000
2	260 500	449 000
3	260 500	465 000
4	251 100	465 000
5	251 100	458 500
6	248 000	458 500
1	248 000	449 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario no podrá realizar trabajos en una distancia de 250 metros a partir de los límites del área propuesta como Area Protegida de Arenas Blancas de Tuna.

CUARTO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente, así como a la delegación del Ministerio

del Interior de la provincia Las Tunas, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 185

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación Cañada Honda, ubicado en el municipio Majibacoa provincia las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación Cañada Honda, con el objeto de explotar el mineral de caliza, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el muni-

cipio Majibacoa, provincia Las Tunas, abarca un área de 8.93 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	513 905	248 650
2	513 945	248 750
3	514 050	248 650
4	514 050	248 550
5	514 100	248 450
6	514 150	248 450
7	514 250	248 350
8	514 250	248 300
9	514 200	248 250
10	514 150	248 250
11	514 050	248 300
12	514 050	248 350
13	513 900	248 350
14	513 850	248 400
15	513 820	248 678
16	513 854	248 628
17	513 888	248 630
18	513 972	248 535
19	513 958	248 455
20	514 005	248 418
21	514 100	248 422
1	513 905	248 650

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en

el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y con la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras

para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 186**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Maca I, ubicado en el municipio Niceto Pérez, provincia Guantánamo.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Maca I, con el objeto de explotar los minerales de arena y grava, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Niceto Pérez, provincia Guantánamo, abarca un área de 7 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	652 350	155 900
2	652 700	155 900
3	652 700	155 700
4	652 350	155 700
1	652 350	155 900

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y con la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario no podrá iniciar la extracción del mineral hasta tanto el informe geológico no esté aprobado y se disponga del correspondiente Proyecto Minero.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2004.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## JUSTICIA

### RESOLUCION No. 101

POR CUANTO: El Consejo de Estado, con fecha 7 de noviembre de 1996, designó al que resuelve Ministro de Justicia.

POR CUANTO: La Resolución No. 194 de 24 de octubre del 2001 del que suscribe, estableció el cobro de una tarifa máxima en moneda libremente convertible aplicable a las Actas de Protestos de letras de cambio, pagarés o cheques o cualquier otro documento de crédito, siempre que el documento haya sido librado en esta moneda.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer las tarifas a las que se refiere el Por Cuanto anterior se apliquen solo en moneda nacional cuando el solicitante del servicio sea una empresa estatal, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de capital totalmente cubano, en correspondencia con la política establecida en esa materia por los organismos competentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer que el cobro de los servicios de las Actas Notariales de Protestos de letras de cambio, pagarés o cheques o cualquier otro documento de crédito, con independencia del tipo de moneda en que se haya librado, se realice en moneda nacional, cuando el solicitante del servicio sea una empresa estatal, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de capital totalmente cubano.

SEGUNDO: A los documentos descritos en el Apartado anterior se les aplica la tarifa establecida en la Resolución No. 130 de 9 de diciembre de 1998, según quedó modificado por el Apartado Primero de la Resolución No. 194 de 24 de octubre del 2001, ambas del que suscribe.

TERCERO: Dejar sin efecto el Apartado Segundo de la Resolución No. 194 de 24 de octubre del 2001, de quien suscribe.

CUARTO: El Director de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE, a los Viceministros, al Director de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial de la Isla de la Juventud y por su conducto a todos los Notarios del país y a cuantas otras personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de junio del año 2004.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

## OTROS

### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCION No. 32/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159, de 8 de junio de 1995, establece las exigencias y el nivel de subordinación de las Unidades de Auditoría de los Organismos y Organos de la Administración Central del Estado, especificando que las mismas se subordinarán a su máximo nivel de dirección.

POR CUANTO: La Resolución No. 29, de 20 de octubre de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República, establece la creación de la Unidad Organizativa denominada Grupo Control de Auditoría Interna y modifica la denominación y funciones de la entonces Dirección de Inspección y Auditoría de la Oficina Central de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar los Apartados Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución No. 29, de 20 de octubre de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República, con el objetivo de cambiar la actual organización administrativa del Grupo Control de Auditoría Interna de la Aduana General de la República y su denominación, así como establecer sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 159, de 8 de junio de 1995.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo No. 2864 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En uso de las facultades que se me han conferido,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la **Unidad Central de Auditoría Interna** de la Aduana General de la República, la que se subordinará al Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDO: Las funciones de la **Unidad Central de Auditoría Interna** en la Aduana General de la República son las siguientes:

a) Evaluar el control de la actividad administrativa y sus resultados.

- b) Examinar las operaciones contables y financieras y la aplicación de las correspondientes disposiciones legales, dictaminando sobre la racionabilidad de los resultados expuestos en los Estados Financieros, así como evaluar cualesquiera otros elementos que de conjunto, permitan elevar la eficiencia, economía y eficacia en la utilización de los recursos.
- c) Prevenir el uso indebido de recursos de todo tipo y propender a su correcta protección.
- d) Fortalecer la disciplina administrativa y económico – financiera de las entidades mediante la evaluación e información de los resultados a quien corresponda.
- e) Coadyuvar al mantenimiento de la honestidad en la gestión administrativa y a la preservación de la integridad moral de los trabajadores.

TERCERO: Modificar los Apartados Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución No. 29, de 20 de octubre de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del **1ro. de agosto de 2004.**

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas mas personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República